

distintas acepciones de las palabras, pero sí se indican por separado los distintos casos, tiempos, etc., en que una palabra aparece.

Se ha tomado por base la edición de Krüger (ed. 15.^a), cuyas líneas aparecen referidas dentro de cada párrafo citado. También se indica cuando una voz pertenece a una rúbrica o a la constitución preliminar. Especial interés presenta, desde luego, la distinción que el autor señala entre palabras tomadas exactamente de Gayo, palabras tomadas de allí, pero que aparecen con alguna modificación desinencial; las que pertenecen a la cosecha de Justiniano y el resto. Dentro de ciertos límites, se pueden derivar de ahí apoyos para la crítica de interpolaciones. Por ejemplo, *antiquitas*, *commodator*, *compendiosus*, *humanitas*, *una* (adv.), etc., resultan palabras exclusivamente justinianeas. Dentro de ciertos límites, decimos, porque, por un lado, nunca son aconsejables métodos críticos excesivamente mecánicos; por otro, porque tampoco todo lo que se encuentra en Gayo se puede considerar clásico; además, Amb. no tiene en cuenta los pasajes gayanos no literalmente reproducidos.

Una obra de éstas, a pesar de su aparente modestia, tiene garantizada una vida larga y fecunda.

A. O.

ANTONIO PALERMO: *Il Procedimento cauzionale nel Diritto Romano*. Milán, Giuffré, 1942 (XII + 146 págs.).

El tema de las "estipulaciones pretorias", aparte alguna obra más antigua, como la de Schirmer, había sido tratado recientemente por von Woess, *Die prätorischen Stipulationen und der römische Rechtsschutz*, en *ZSS.* 53 (1933) 372. Por indicación de Solazzi, Palermo ha escrito ahora una monografía no exenta de interés sobre ese mismo tema. La designación "procedimiento cauzionale", de todos modos, parecería exigir un tratamiento de ciertas *cautiones* que no eran propiamente pretorias y no se recogían en el Edicto. En efecto, el autor abarca las siguientes figuras: 1. *cautio vadimonium sisti*; 2. *c. pro praede litis et vindictiarum*; 3. *c. iudicatum solvi*; 4. *c. ratam rem dominum habiturum*; 5. *c. damni infecti*; 6. *c. ex operis novi nuntiatione*; 7. *c. usufructuaria*; 8. *c. legatorum nomine*; 9. *c. de conferendis bonis et dotibus*; 10. *c. ex lege Falcidia*; 11. *c. evicta hereditate legata reddi*; 12. *c. suspecti heredis*; 13. *c. rem pupilli salvam fore*; 14. *c. de auctoritate (stipulatio duplae)*. Como puede verse, Palermo recoge las trece *cautiones* que figuraban en el último apéndice del Edicto pretorio, y añade esa *c. suspecti heredis*, que no resulta, por lo demás, demasiado líquida. Ahora bien: bajo el rótulo de "procedimiento cauzional", quizá se podrían comprender otras cauciones no convencionales, tales como la *cautio doli* para evitar la usucapción en el

juicio reivindicatorio, la *cautio Muciana*, la *cautio Senatusconsulti* del cuasiusufructo, la *cautio ne amplius turbetur* del proceso interdicial, las *stipulationes partis et pro parte* y *venditae hereditatis*, y otras más que hay todavía. Con distinta coacción, todas ellas eran también cauciones impuestas. Así también las estipulaciones que se recogían en el Edicto edilicio. Prescindiendo de la referencia al pretor para algún caso de éstos, la definición que Palermo da de los medios caucionales cubre también esas otras cauciones: “un negozio bilaterale solenne, mediante el quale, in date ipotesi de fatto, un privato si obbligava a seguito di un ordine del pretore verso un altro privato all'osservanza di un determinato comportamento o al pagamento di una determinata penale qualora si fossero verificate delle condizioni prestabilite pregiudizievoli per gli interessi della parte a favore della quale veniva prestata la cauzione” (pág. 701). Así, pues, quizá hubiese sido mejor conservar el nombre de “estipulaciones pretorias”.

La obra se divide en tres capítulos. En el primero se habla del origen de las estipulaciones pretorias, respecto a lo cual sostiene el autor que no pudieron surgir antes de la ley Ebuca, para lo que procura diferenciar el carácter de las *sponsiones* de la *legis actio per conditionem*, del proceso interdicial y del *agere per sponsionem*.

El segundo capítulo se refiere a las estipulaciones pretorias en la época clásica, y se divide en dos partes: una sobre el procedimiento para conseguir la caución, y otra sobre los remedios para el caso de no querer prestarla el *postulatus*.

El tercer capítulo trata sobre la transformación sufrida por las estipulaciones pretorias en época post-clásica y bizantina. El autor muestra acertadamente el movimiento doctrinal que, partiendo de los casos de acción ficticia, tiende a desnaturalizar las cauciones, creando obligaciones *ex lege* allí donde no había más que obligaciones nacidas de un acto de parte sólo indirectamente impuesto, es decir, por la amenaza de una *missio in bora*, *denegatio actionis*, *ius retentionis*, etc. Al mismo tiempo, y siguiendo las investigaciones de Branca en materia de *damnum infectum*, estudia el autor la contaminación de *cautio* con *actio*.

Respecto a la pertenencia de las estipulaciones a los actos fundados en la *iurisdictio*, Palermo se inclina decididamente por la afirmativa, llegando a la misma calificación de Betti: “tutela jurisdiccional de autoridad” (pág. 89). Inadmisible es, desde luego, la crítica que sugiere el autor—pero que, afortunadamente, no llega a influir en el desarrollo de sus ideas—para D. (2,1)4:... [...] *est* [...] *indisdictionis* (página 62); pertenece a ese tipo de crítica acomodaticia que resulta tan peligrosa, y está reñida además con el estilo latino.

Hipocrítico resulta, en cambio, cuando se refiere a los textos en que aparecen las consabidas clasificaciones, así como respecto a la de-

finición de acción de D. (44,7) 51 (págs. 128 y 126, respectivamente). Tampoco la designación de a^o *confessoria* (pág. 104) me parece, para la época clásica, del todo acertada.

Cierta indecisión cronológica se observa cuando dice (pág. 113) que la fusión del *ius civile* con el Derecho honorario empieza en el siglo IV d. C., lo que rectifica quizá en la página siguiente al hablar de "últimos años de la época clásica". Más inesperada es todavía la afirmación clara (pág. 111) de que, en época clásica, la sanción del que se niega a comparecer *in iure* es el arresto personal, lo que de ningún modo habrá podido leer en Wenger, *Istituzioni* (que cita), pág. 93.

Alguna laguna en las referencias a la literatura (v. gr. en pág. 127 de Riccobono, *Interdictum-Actio*, en *Festschrift Koschaker II*) y algunas erratas no corregidas (v. gr. pág. 75, donde han caído las palabras griegas) son defectos generales de la época.

Como decimos, se trata de una monografía siempre útil, a pesar de los defectos señalados y algunos otros que pueda tener.

A. O.

P. NOAILLES-A. DAIN: *Les Nouvelles de León VI le Sage*. París, "Les Belles Lettres", 1944 (LXIV + 384 págs.).

León VI (886-912), sucesor en el trono de Constantinopla de Basilio I, y antecesor, con el interregno de un año que fué rey su hermano Alejandro, del culto Constantino Porfirogénito, fué acertadamente calificado de "el Filósofo". En efecto, si su reinado no se distingue por los éxitos militares, pues Constantinopla se vió asediada por los rusos y por los búlgaros, y en la lucha con los árabes no obtuvo más que fracasos por tierra y por mar, sí se distingue, en cambio, por insignes obras del espíritu, principalmente de carácter legislativo. Entre ellas, es sin duda la más importante la promulgación de los 60 libros de los Basílicos, proyectados por su antecesor; pero tampoco se puede olvidar esta colección de 113 novelas, es decir, nuevas constituciones (*νεαραι διτάξεις*), cuya edición crítica y traducción nos presentan ahora Noailles y Dain. El primero († 25-9-1943), que fué profesor de la Facultad de Derecho de París, había dedicado especial atención a esta obra y había publicado en las actas de las sesiones de la *Académie des Inscriptions et Belles-Lettres* de 1943, y con el título *La collection de cent treize Nouvelles de León le Sage et la composition par l'Empereur*, el estudio que vuelve a publicarse aquí como preliminar al de Dain, director de la "Ecole des Hautes Etudes" y experto estudioso de textos bizantinos. Por lo demás, estas Novelas ya habían sido objeto de estudio, entre los más modernos, por R. Monnier (*Les Nouvelles de León le Sage*, 1923), y por C. A. Spulber (con el mismo título, Cernauti, 1934).